



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado:	ESTEBAN ALBERTO OSORIO AREIZA
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00963-00
Asunto	Inadmitir Demanda
AUTO	2036

La demanda instaurada deberá **INADMITIRSE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P y Ley 2213 de 2022, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá adecuar y aclarar las pretensiones de la demanda, en relación a los intereses corrientes y los intereses moratorios, en relación al periodo de causación de los mismos, lo anterior a fin de no incurrir en lo preceptuado en el art. 2235 del C.C.

SEGUNDO: En relación y de acuerdo el numeral anterior, teniendo en cuenta lo reglado por el Numeral 4º del artículo 82 y el artículo 431 ibídem, y dado que en el pagaré ya en referencia; se indicó que;

del mes de ... del año ... la suma de
(\$ 32.088.073.98) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré (mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculta a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en las siguientes causas: a) Demora en el pago del capital y/o intereses

adecuará las solicitudes de intereses moratorios, dado que conforme se evidencia se indicó que se causaran desde el diligenciamiento y según el referido pagaré se dio el 26 de septiembre de 2022.

TERCERO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19e01847d37f29ad919ac09329f4d4596b2e65960bcc47c48ee56c6e4b4c368**

Documento generado en 26/01/2023 02:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>